

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorga exequátur al Doctor Pedro Adolfo Cambiaso Lluberes, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1221, que declara propiedad del Estado Dominicano todos los bienes e inmuebles que pertenecían a la Compañía de Construcciones Ozama, C. por A.

(G. O. No. 8879, del 1º de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1221

CONSIDERANDO que por Decreto N° 7382, de fecha 7 de diciembre de 1961, fueron puestas bajo control y fiscalización del Gobierno Dominicano todas las operaciones financieras, actividades comerciales y administrativas en general de la Compañía de Construcciones Ozama, C. por A.;

CONSIDERANDO que posteriormente todas las acciones pertenecientes a dicha compañía pasaron a ser propiedad del Estado Dominicano, razón por la cual la misma quedó disuelta de pleno derecho;

CONSIDERANDO que numerosos inmuebles que pertenecían a la extinta Compañía de Construcciones Ozama, C. por A., aún se encuentran registrados a su nombre;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano ha decidido donar estos inmuebles al Instituto de Auxilios y Viviendas, para que dicho organismo, conforme a los fines de su creación, pueda realizar obras y acciones de mejoramiento social, con carácter no especulativo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declaran propiedad del Estado Dominicano todos los bienes, muebles o inmuebles, que pertenecían a la Compañía de Construcciones Ozama, C. por A.

Art. 2. Se ordena al Secretario de Estado de Propiedades Públicas y al Administrador General de Bienes Nacionales dictar las medidas pertinentes para que sean registrados a nombre del Estado Dominicano los inmuebles que actualmente se encuentran registrados a nombre de la Compañía de Construcciones Ozama, C. por A.

Art. 3.—Asimismo, por el presente, se otorga poder para que, a nombre y en representación del Estado, los funcionarios mencionados procedan a transferir dichos inmuebles al Instituto de Auxilios y Viviendas, a título de donación.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1222, que aprueba varios nombramientos de Miembros de Consejos de Guerra de la Policía Nacional
(G. O. No. 8879, del 1º de Agosto de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1222

VISTA la Ley Nº 3183, que crea el Código de Justicia de